



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 015-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 29 de enero de 2026

VISTOS:

El Escrito N°02MMFV-2026 presentada por la señora María Mercedes Ferruzo Vallejos en su calidad de ex Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Memorando N° 182-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de inversiones en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias, se aprueba el Manual de Operaciones de Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan

ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la expresión de servidor civil *“comprende también, a los servidores de todas las entidades, independiente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente reglamento”*;

Que, en base a dicha definición se desprende que la Ley en mención comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en que se encuentren, marco normativo que conceden a los servidores civiles el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, para el goce de dicho beneficio el servidor o ex servidor civil que se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública, debe cumplir, además, con los requisitos de admisibilidad y procedencia descritos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”* formalizada por la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, siendo uno de los requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad; propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Escrito N° 02MMFV-2026 de fecha de recepción 23 de enero de 2026, la señora María Mercedes Ferruzo Vallejos, en adelante la solicitante, en su calidad de ex Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó al Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL defensa y asesoría legal por cuanto ha sido comprendida como investigada en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra mediante Carta N° 382-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH, por el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, bajo el Expediente N° N° 332-2024/STPAD, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Memorando N° 182-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó que la solicitante tuvo vínculo laboral con la entidad ejerciendo funciones de Asesora de la Dirección Ejecutiva y de Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal prescrito en la normativa citada, los servidores y ex servidores deben cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en las mismas, en ese sentido, se verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, teniendo como premisas los siguientes hechos y documentos:

- La solicitante, en su condición de ex Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó se le brinde defensa y asesoría legal al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y del artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por encontrarse comprendida en calidad de investigada en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra mediante Carta N° 382-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH, por hechos acaecidos en ejercicio de dicho cargo, para cuyos efectos adjuntó los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias.
- Se verifica que, la solicitante mantuvo vínculo laboral con la Entidad, en mérito a la información proporcionada por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
- La solicitante, remitió la notificación que contiene copia de la Carta N° 382-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitida por el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con sus anexos.
- La solicitante ha cumplido con presentar el compromiso de reembolso debidamente suscrito.
- Presentó la propuesta de defensa o asesoría correspondiente, manifestando que propone a la abogada Maribel Delsy Callupe Gonzales para ejercer su defensa legal *"para todo el procedimiento administrativo disciplinario"*.
- Ha cumplido con presentar el compromiso de devolución debidamente suscrito.

Que, de la revisión de los documentos presentados se desprende que los hechos en los que se encuentra inmersa la solicitante devienen del ejercicio regular de funciones, la cual, el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, define como *"aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores"*.

Que, de la revisión de los antecedentes de los documentos del visto, se verifica que la solicitud de derecho a la defensa y asesoría legal presentada por la solicitante ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, opina que es legalmente viable declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora María Mercedes Ferruzo Vallejos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por la señora María Mercedes Ferruzo Vallejos, en su calidad de ex Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones para la contratación del servicio de defensa legal a favor de la señora María Mercedes Ferruzo Vallejos, así como, para la ejecución de los gastos respectivos, observando los límites que la ley establece.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora María Mercedes Ferruzo Vallejos para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ING. GUDBERTO CARRERA PADILLA
Director Ejecutivo